



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de Febrero de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

| PROCESO ORDINARIO No. 110013105033 2019 00 020 00 | | | |
|---|--|-------------|------------|
| DEMANDANTE | ESPERANZA GONZALEZ RODRÍGUEZ | DOC. IDENT. | 39.528.536 |
| ACCIONADA | COLPENSIONES, OLD MUTUAL, PROTECCIÓN, COLFONDOS Y PORVENIR | | |
| ASUNTO | NULIDAD DE LA AFILIACIÓN | | |

Obran en el proceso las contestaciones de demanda radicadas en término por las demandadas AFP COLFONDOS Y PROTECCIÓN sobre las que el despacho ha verificado que cada uno de dichos escritos cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS.

Igualmente, se advierte que la presente demanda se admitió en contra de la AFP Porvenir S.A., mediante providencia de fecha 01 de octubre de 2019, sin que obre en el plenario prueba de la notificación de tal providencia a esa AFP, pues si bien, la entidad suscribió acta de notificación personal (f. 194 Dig. Exp. 1), la misma corresponde al auto admisorio de fecha 1 de abril de 2019 en la que NO se encontraba como demandada la AFP Porvenir S.A., de manera que debe la parte demandante adelantar el respectivo trámite de notificación, para trabar la litis en debida forma.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al (la) Dr. (a) ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL como apoderado (a) judicial de LA AFP COLFONDOS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA, por parte de LA AFP COLFONDOS S.A.

TERCERO: RECONOCER personería al (la) Dr. (a) CARLOS ANDRÉS JIMENEZ LABRADOR como apoderado (a) judicial de LA AFP PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA, por parte de LA AFP PROTECCIÓN S.A.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, para que se sirva allegar constancia de trámite de notificación a la demandada AFP PORVENIR S.A. de la providencia de fecha 01 de octubre de 2019, en términos dispuestos en los incisos segundo y tercero de dicho auto (f. 87 Dig), para tal fin deberá igualmente tenerse en cuenta lo establecido por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Agotado el trámite deberá allegar impresión del mensaje de datos, conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 24 DE AGOSTO DE 2021

Por ESTADO N.º136 de la fecha fue notificado el auto anterior.

ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO